



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/340/2015, de 20 de abril, por la que se establece el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, para los servicios de transporte público de viajeros en taxi y la delegación del ejercicio de facultades en esta materia en el municipio de Valladolid.

La Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2014, de 22 de diciembre de Medidas Tributarias y de Financiación de las Entidades Locales vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, faculta a la Consejería competente en materia de transportes, a establecer o autorizar Áreas Territoriales de Prestación Conjunta en las zonas en las que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de ellos.

Así mismo, la citada Ley concreta que la iniciativa para el establecimiento de Áreas Territoriales de Prestación Conjunta corresponderá a la Consejería competente en materia de transportes o a las entidades supramunicipales creadas conforme a cualquiera de los procedimientos regulados en la legislación vigente.

En los últimos años, los municipios del entorno de la ciudad de Valladolid, han experimentado un notable crecimiento de población incrementándose las relaciones de estos municipios con la capital y entre sí, siendo evidente la necesidad de establecer un Área Territorial de Prestación Conjunta para lograr una mejor dotación, ordenación y coordinación de los servicios de transporte público de viajeros en taxi.

Al mismo tiempo, a través de la Asociación Voluntaria de Municipios denominada «Comunidad Urbana de Valladolid», los municipios de Valladolid, Laguna de Duero, Boecillo, Cabezón de Pisuerga, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Ciguñuela, La Cistérniga, Fuensaldaña, Geria, Mucientes, La Pedraja de Portillo, Renedo de Esgueva, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tudela de Duero, Valdestillas, Viana de Cega, Villanubla, Villanueva de Duero, Wamba y Zaratán, comunicaron a esta Consejería, su interés en el establecimiento de un Área Territorial de Prestación Conjunta.

La Ley 15/2002, de 28 de noviembre, en el párrafo segundo del artículo 35.1 señala que las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta cuando se establezcan en el ámbito y entorno de los municipios con población superior a 20.000 habitantes, habrán de coincidir con las áreas funcionales estables de acuerdo con la normativa vigente en materia de ordenación, servicios y gobierno en el territorio, que concibe dichas áreas como espacios geográficos de carácter permanente que conforman unidades homogéneas con recursos susceptibles de utilización común.

El Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid se establece en el entorno de Valladolid –municipio que cuenta con una población superior a 20.000 habitantes– por lo que el ámbito territorial de aquélla deber ser conforme con el Área funcional estable de Valladolid configurada por la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, la iniciativa para establecimiento de las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta necesita estar respaldada en todo caso por «(...) el informe favorable, en el ámbito urbano de, al menos, el municipio de mayor población y, como mínimo, un tercio del resto de los municipios o bien los municipios que representen un tercio de la población excluidos los de más de 20.000 habitantes (...)».

En este sentido, la Comunidad Urbana de Valladolid, trasladó a la Consejería competente en materia de transportes, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid –como municipio de mayor población– y los de más de un tercio del resto de municipios que forman parte del Área funcional estable de Valladolid, mostrando su conformidad en integrarse en dicho Área.

Ahora bien, para lograr una gestión más eficiente del servicio de transporte público de viajeros en taxi que se presta exclusivamente dentro del Área y contribuir a eliminar duplicidades administrativas, sin que suponga un mayor gasto de las Administraciones Públicas, es imprescindible a la vez que se establece el Área, hacer uso de la habilitación establecida en el artículo 35.3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, en relación con lo contenido en el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que posibilita delegar la regulación, ordenación, gestión, régimen tarifario, inspección y sanción de los citados servicios, en alguno de los municipios integrados en el Área, así como la facultad de otorgar las autorizaciones habilitantes para realizar servicios en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta siempre que exista el informe favorable de los municipios cuyo número y población sean como mínimo los necesarios para el establecimiento del Área.

Esta delegación, de acuerdo con el artículo 91.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, consiste en el traspaso del ejercicio de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales mencionadas en el artículo 84 de esta Ley, sin que éstas asuman la titularidad de las competencias delegadas.

En este sentido, la Comunidad Urbana de Valladolid, trasladó a la Consejería competente en materia de transportes, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid –como municipio de mayor población– y los de más de un tercio del resto de municipios que forman parte del Área funcional estable de Valladolid mostrando su conformidad en que las funciones a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, se deleguen en el municipio de Valladolid.

En definitiva, los municipios que estando integrados en el área funcional estable de Valladolid han mostrado su conformidad tanto al establecimiento del Área territorial de prestación de conjunta de Valladolid y su entorno como a la delegación en el municipio de Valladolid de las funciones a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre son los siguientes: Valladolid, Laguna de Duero, Boecillo, Cabezón de Pisuerga, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Ciguñuela, La Cistérniga, Fuensaldaña, Geria, Mucientes, La Pedraja de Portillo, Renedo de Esgueva, Robladillo, Santovenia de

Pisuerga, Simancas, Tudela de Duero, Valdestillas, Viana de Cega, Villanubla, Villanueva de Duero, Wamba y Zaratán.

Por último, se hace uso de la facultad que otorga el artículo 32.3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, para autorizar el aumento de plazas por encima de cinco de los vehículos con los que se realiza servicios de transporte público de viajeros en taxi dentro del Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, habida cuenta de que la creación de dicho Área da lugar a una nueva zona con unas características propias de población y distribución de servicios entre los municipios que la integran y de la que se derivan nuevas necesidades de movilidad que se deben cubrir de manera adecuada, con una mejora sustancial del servicio de transporte.

Por todo lo cual, y en virtud de lo establecido en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 16 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 7 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, previo informe favorable del municipio de mayor población y más de un tercio del resto de los municipios que forman parte del Área funcional estable de Valladolid, tanto para el establecimiento del Área como para la delegación de las facultades señaladas en el municipio de Valladolid, y del Consejo Territorial de Transportes de Valladolid.

DISPONGO

Primero.– Establecimiento del Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno.

1. Se establece el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno para los servicios de transporte público de viajeros en taxi entre los siguientes municipios: Valladolid, Laguna de Duero, Boecillo, Cabezón de Pisuerga, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Ciguñuela, La Cistérniga, Fuensaldaña, Geria, Mucientes, La Pedraja de Portillo, Renedo de Esgueva, Robladillo, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tudela de Duero, Valdestillas, Viana de Cega, Villanubla, Villanueva de Duero, Wamba y Zaratán.

2. Los vehículos que se encuentren debidamente autorizados, estarán facultados para la prestación de cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente dentro de dicha Área, incluso si excede o se inicia fuera del término del municipio en que esté residenciado el vehículo.

Segundo.– Adhesión y separación de municipios.

1. Dará lugar a la modificación de la presente Orden, la adhesión de nuevos municipios al Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid, siempre y cuando formen parte del Área Funcional Estable de Valladolid de acuerdo con la normativa vigente en materia de ordenación, servicios y gobierno en el territorio, y previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente que deberá ser comunicado a la Consejería competente en materia de transportes.

2. De la misma forma se procederá en el caso de que cualquiera de los municipios integrados en el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno manifiesten su voluntad de separarse de la misma.

Tercero.– Disolución.

La presente orden será revocada cuando:

- a) el número de municipios que integren el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno no represente la mayoría necesaria para el establecimiento de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre.
- b) así lo manifiesten los municipios que integren el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno siendo para ello necesario el informe favorable de los municipios cuyo número y población sean como mínimo los necesarios para el establecimiento de aquélla.

Cuarto.– Delegación de facultades.

1. De conformidad con lo previsto en artículo 35.3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, se delega en el municipio de Valladolid la facultad de otorgar las autorizaciones habilitantes para realizar servicios en el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno. Así mismo, se delegan en el municipio de Valladolid, las facultades de regulación, ordenación, gestión, régimen tarifario, inspección y sanción de los citados servicios.

2. En cualquier caso, las autorizaciones habilitantes para realizar la prestación de servicio de taxi deberán adjudicarse siguiendo los requisitos específicos establecidos en el otorgamiento de las licencias municipales, siendo de aplicación las normas relativas a éstas en los servicios que se presten íntegramente dentro de dicha área. En consecuencia, habrá de coordinarse el otorgamiento de las autorizaciones del área y las de carácter interurbano.

3. La delegación será efectiva una vez que la misma sea aceptada por el municipio de Valladolid; su duración será al menos de cinco años, prorrogándose de forma automática hasta el momento de la disolución del área, conforme a lo dispuesto en el apartado Tercero de esta orden.

4. La delegación no supone incremento del coste efectivo del servicio, por lo que no incluye dotación presupuestaria ni de medios materiales, financieros y personales.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 93.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, la Comunidad Autónoma se reserva las siguientes facultades de dirección y control sobre el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno:

- a. Dictar instrucciones técnicas de carácter general.
- b. La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

- c. Recabar información sobre la gestión.
- d. Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la entidad local receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

6. La Consejería competente en materia de transportes podrá revocar la delegación, así como, en su caso, ejecutar la competencia en sustitución de la entidad local, en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

Quinto.— Inicio del régimen de prestación de servicios.

El inicio del régimen de prestación de los servicios de transporte público de viajeros en taxi que se establece en la presente orden, tendrá lugar una vez aprobada por el Ayuntamiento de Valladolid la normativa reguladora del funcionamiento del Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes.

Sexto.— Capacidad de los vehículos que operen en el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, y ante las necesidades de movilidad que pueden derivarse para la población de los municipios que integran el Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, los vehículos que realicen servicios de transporte público de viajeros en taxi dentro de aquélla, podrán tener una capacidad de hasta siete plazas, incluida la del conductor.

Séptimo.— Régimen transitorio.

Quienes a la entrada en funcionamiento del Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno, sean titulares de licencias municipales otorgadas por algunos de los municipios integrados en dicha Área, estarán facultados de manera automática para operar dentro de aquélla, de acuerdo con la normativa reguladora del funcionamiento del Área Territorial de Prestación Conjunta de Valladolid y su entorno.

Octavo.— Efectos y publicación en el «B.O.C. y L.».

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto, esta orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.— Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de abril de 2015.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ